

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO SEES/CPS06/16, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO Y DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE"; Y POR LA OTRA LA BOADELLA ENGLISH SERVICIES, SERVICIOS EN ESPAÑOL, REPRESENTADA POR ROSA MARÍA BOADELLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". LOS COMPARECIENTES ENCONTRÁNDOSE HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, CONSIGNAN EL PRESENTE CONTRATO EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

I. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 40, sección I que creó los Servicios Educativos del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 18 de mayo de 1992.

II. Que su representante el C. Mtro. Ernesto de Lucas Hopkins, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, fracción XIII del Reglamento Interior de los Servicios Educativos del Estado de Sonora.

III. Que los recursos para cubrir el presente contrato son estatales, con cargo al programa presupuestal 1616 99 08 10 03250644 P001 N 1 A01 Partida 33901, del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2016.

IV.- Que tiene establecido su domicilio oficial en Avenida Luis Donald Colosio final s/n, Colonia las Quintas, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por conducto de su representante legal declara:

I. Que su representada, es una persona física dedicada a brindar servicios de interpretación simultánea, con ejercicio y residencia en el Paso Texas, Estados Unidos de América.

II. Que la suscrita Rosa María Boadella, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato.

III. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el servicio conforme a la cláusula primera y segunda del presente contrato.

IV. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido del Código Civil para el Estado de Sonora, y las demás disposiciones jurídicas aplicables que rigen al presente contrato.

V. Que bajo protesta de decir verdad, su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de noviembre de 2003.

VI. Que su representada tiene establecido su domicilio ubicado en 6456 Snowheights Ct, El Paso, Texas 79912, Estados Unidos de América, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA Y DEL "ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIDAS Y LINEAMIENTOS DE REDUCCIÓN, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO", PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL 6 DE MAYO DE 2013, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES

QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar sus servicios de interpretación simultánea durante conferencia de la Tesorera de Estados Unidos, Sra. Rosi Ríos, a llevarse a cabo el día 13 de julio de 2016, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

SEGUNDA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las partes convienen que la prestación del servicio materia del presente contrato comprende la implementación de equipo y personal para la operación conforme a las siguientes características:

NUMERO	DESCRIPCIÓN
1	Intérprete
550	Receptores
1	Transmisor
3	Technicians
1	Viaje Redondo PHX-HILLO por carretera (720 millas \$0.58/milla)
4	Viáticos 4 personas/2 días (\$60 dls/persona/día)
3	Boletos avión ELP-HILLO-ELP
2	Exceso de equipaje

TERCERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " por sus servicios, la cantidad de \$7,883 dólares o su equivalente en pesos, al tipo de cambio que por el importe total se efectuó al momento del pago.

En la instrumentación de presente contrato no se otorgará anticipo.

CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las Cláusulas Primera y Segunda de este Instrumento el día 13 de julio de 2016.

QUINTA: CAPACIDAD y EXPERIENCIA PROFESIONAL.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a emplear para la adecuada prestación del servicio al siguiente personal debidamente experimentado y capacitado.

SEXTA: RESPONSABILIDADES LEGALES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que llegare a ocupar con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; se obliga a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE", quien no podrá ser considerada intermediaria o patrón sustituto o solidario.

También subsiste para "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la responsabilidad civil y fiscal cuando derive de obligaciones que nacen de actos emanados del presente Contrato.

SÉPTIMA: FORMAS DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total del servicio materia

del presente Contrato el importe pactado en la cláusula Tercera, en los siguientes términos y condiciones:

"**LA CONTRATANTE**" realizará un solo pago a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", mismo que realizará previa presentación del comprobante fiscal correspondiente.

El pago se realizará a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" dentro de los **20 días hábiles** siguientes a la presentación de la documentación mencionada en el párrafo anterior, en la cuenta bancaria que al efecto proporcione por escrito "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" a "**LA CONTRATANTE**".

Las partes aceptan que una vez presentada la documentación por "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" para solicitar su pago, no se admitirá reclamación alguna respecto a la cuantificación de los importes; sin embargo, la liquidación de la factura por parte de "**LA CONTRATANTE**" no representa en ningún caso la aceptación a satisfacción del servicio prestado.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "**LA CONTRATANTE**" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte por pagos realizados.
- B. "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", en su caso, cubrirá los derechos inherentes a la prestación del servicio.

NOVENA: ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a prestar a "**LA CONTRATANTE**" la totalidad de los servicios materia del presente contrato, en Hermosillo, Sonora, México, el día 13 de julio de 2016, en las instalaciones que al efecto le indique "**LA CONTRATANTE**".

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá conservar en su poder y exhibir la copia debidamente recibida de la documentación que en su caso, sea presentada ante "**LA CONTRATANTE**" como evidencia del servicio prestado, acompañándola del comprobante fiscal correspondiente y el resto de documentación que la "**LA CONTRATANTE**" le solicite por escrito, si así es el caso, ya que de lo contrario no procederá ningún pago.

DÉCIMA: SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" será el único responsable de prestar adecuadamente el servicio señalado en la cláusula Primera de conformidad con las especificaciones que correspondan; por lo que se obliga a cumplir el presente Instrumento por sí mismo.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos de los servicios efectivamente prestados, en cuyo caso "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" deberá contar con consentimiento escrito de "**LA CONTRATANTE**".

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.

"**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General y el servidor público designado para tal efecto, por la "**LA CONTRATANTE**" quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**".

"**LA CONTRATANTE**", teniendo en cuenta la capacidad, experiencia y conocimientos necesarios, designa al C. Lic. Sergio Espinosa Delgado, Director General de Intercambios y Asuntos Internacionales, servidor público responsable de la supervisión del servicio objeto del presente Contrato, en lo sucesivo "**EL SUPERVISOR**".

Cuando por causas imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente Contrato, "**EL SUPERVISOR**" ordenará su corrección, reparación y/o reposición

inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición; lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que la prestación del servicio pueda ser supervisada en cualquier tiempo por la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad y demás circunstancias relevantes del servicio, son los adecuados para el interés del Estado.

De igual forma "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias para el desahogo de la supervisión y acepta someterse a los resultados de la misma y sus consecuentes efectos jurídicos.

DÉCIMA SEGUNDA: OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- A. Prestar el servicio con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos totalmente por "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Responder por posibles defectos y vicios ocultos en el servicio, hasta durante un año a partir de que se formalice de Acta Circunstanciada en la que conste la conclusión de la prestación del servicio, por lo que se obliga a realizar las correcciones y/o modificaciones que le sean solicitadas por escrito por "LA CONTRATANTE".
- F. Atender cualquier solicitud de aclaración, corrección y/o reposición de documentos entregados que se relacionen con el servicio contratado, hasta durante un año a partir de que se formalice Acta Circunstanciada en mención, con el fin de garantizar que el servicio cumpla plenamente con la finalidad de su contratación.
- G. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- H. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente Contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si el uso de cualquier derecho de tercero ha sido limitado o prohibido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de **"LA CONTRATANTE"**, sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA CUARTA: REGULACIÓN.

El presente contrato de Prestación de Servicios se regirá por lo dispuesto en el artículo 2891 y los demás que resulten aplicables del Código Civil para el Estado de Sonora en el Capítulo II, Título Décimo, Segunda Parte, Libro Quinto de dicho Ordenamiento, en relación con los diversos 1973 y 1974 del Código mencionado.

Las partes acuerdan que derivado de este Contrato no se generan derechos ni obligaciones de carácter laboral, por lo que no son aplicables la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora ni la Ley Federal del Trabajo, así como tampoco serán aplicables la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ni la Ley del Seguro Social.

DÉCIMA QUINTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, **"LA CONTRATANTE"** aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no atiende una solicitud realizada por **"LA CONTRATANTE"** en un término de **setenta y dos horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del 1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de **"LA CONTRATANTE"**.

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que **"LA CONTRATANTE"** rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquier otra que en su caso proceda.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, **"LA CONTRATANTE"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, **"LA CONTRATANTE"** podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones autorizadas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**. Si estas fueren insuficientes o no existan

estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros contratos celebrados con "LA CONTRATANTE" y/o cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Las partes convienen que cualquiera de ellas puede, en cualquier tiempo, dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza, siempre y cuando concurren causas de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a " EL PRESTADOR DE SERVICIOS " por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio objeto del presente Contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos uno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no exhibe a "LA CONTRATANTE" los documentos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente.
- C. Si " EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.

- D. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos rechazados en un término de **5 días naturales** a partir de la solicitud de "LA CONTRATANTE".
- E. Si el servicio no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 días naturales** posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición Administrativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- I. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- J. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la Normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto en la Administración Pública Estatal o fuera de ella.
- K. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a más de dos requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con la prestación del servicio excede de **setenta y dos horas**.
- L. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo para cumplir con el objeto del contrato.
- M. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia o supervisión del servicio materia de este contrato.
- N. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "LA CONTRATANTE", podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

La rescisión administrativa del Contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de **cinco días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en

un término no mayor de **cinco días hábiles**, en la que se deberá indicar la fecha en se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado en que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de " **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **treinta días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de los conceptos del servicio aún no concluidos y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente.

Desde el momento en que "**LA CONTRATANTE**" haya comunicado a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquélla se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que se declarara la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", "**LA CONTRATANTE**" queda obligada a informar a la **Secretaría de la Contraloría General** sobre dicho incumplimiento, para que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la Transparencia de los Actos de Licitación y Adjudicación de Contratos y Pedidos en materia de Obra Pública, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, vigente (Boletín Oficial del Estado del 10 de noviembre de 2003).

Cuando sea "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: DE LA INFORMACIÓN.

Para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las partes acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "**LA CONTRATANTE**", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" ni "**LA CONTRATANTE**", podrán disponer, ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "**LA CONTRATANTE**", por lo que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "**LA CONTRATANTE**", así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMAPRIMERA: ACUERDOS.

Las estipulaciones del presente Contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre las partes, por lo que las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan la correspondencia, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo, las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al Contrato.

Las partes expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

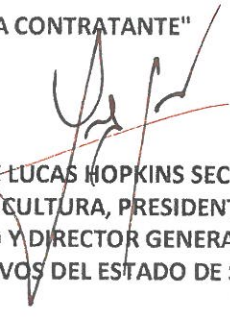
VIGÉSIMASEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que en caso de presentarse conflictos por el presente contrato que puedan dar origen a litigio, agotarán los medios del Centro de Justicia Alternativa del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 12 DE JULIO DE 2016, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MÉXICO.

POR "LA CONTRATANTE"


MTRO. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS SECRETARIO
DE EDUCACIÓN Y CULTURA, PRESIDENTE DEL
CONSEJO DIRECTIVO Y DIRECTOR GENERAL DE LOS
SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE SONORA

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


ROSA MARÍA BOADELLA

ADMINISTRADOR Y/O SUPERVISOR DEL CONTRATO:


LIC. SERGIO ESPINOSA DELGADO
DIRECTOR GENERAL DE INTERCAMBIOS Y ASUNTOS INTERNACIONALES

TESTIGOS:


C.P. SERGIO DUARTE ESCOBOZA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN


ING. FRANCISCO JAVIER MOLINA CAIRE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZA

DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
Dirección de Control Presupuestal
Esta firma es solo de validación
de suficiencia presupuestal

